

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Capítulo VI De la Asistencia Social en los Municipios del Estado

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2005)

Artículo 26. En cada uno de los municipios del Estado, se creará un organismo público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, responsable de las acciones de asistencia social; sus órganos y facultades se establecerán en el ordenamiento de su creación, con las atribuciones en materia de asistencia social que los gobiernos federal y estatal no se reserven para sí o las que aún siendo de éstos, les correspondan por virtud de los convenios de coordinación que se celebren con base en esta Ley o que se puedan desarrollar concurrentemente.

(REFORMADO, P.O. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

La o el cónyuge de la persona titular de la Presidencia Municipal o quien ésta designe, en el ámbito de su competencia presidirá al organismo municipal, y su cargo será honorífico.